

PROTOCOLO

2021

Comité de
Revisión
Financiera



IAP
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE FISCALES

1 Propósito

- a) El presente Protocolo regula el modo en que el Comité de Revisión Financiera (el Comité) protege los intereses financieros de la Asociación Internacional de Fiscales (la Asociación).
- b) Como organización sin fines de lucro, la Asociación debe actuar con diligencia respecto del gasto de fondos recibidos de la membresía, subvenciones y demás contribuciones, así como también respecto de la información pertinente brindada a las partes interesadas.
- c) El propósito del Comité es asistir al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de su obligación respecto de la supervisión de la gestión financiera de la Asociación, incluida su sostenibilidad financiera. El Comité garantizará el mayor grado de responsabilidad y transparencia en la administración financiera de la Asociación y estará autorizado a supervisar operaciones de tesorería, para garantizar que la Asociación actúe de conformidad con su Estatuto, sus Protocolos, documentos rectores y principios contables establecidos.

2 Autoridad

- a) Conforme se establece en el Art. 8.2 del Estatuto de la IAP, el Comité Ejecutivo deberá supervisar y controlar, en términos generales, los asuntos de la Asociación, aprobar los presupuestos anuales y los balances financieros, proponer el establecimiento de comités de la Asociación por parte de la Asamblea General y determinar, tanto sea con anterioridad como con posterioridad a dicho establecimiento, la denominación, las funciones, las facultades y los procedimientos de los comités en cuestión.
- b) Conforme al Art. 12.2 del Estatuto, el Secretario General deberá Preparar las propuestas de los presupuestos anuales y los balances financiero-contables, para someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo; preparar las asambleas del Comité Ejecutivo e informar al Comité Ejecutivo sobre los asuntos relativos a la Asociación y dirigir la gestión de la Tesorería de la Asociación, conforme a lo dispuesto en el inciso 9 del Art. 12 del Estatuto.
- c) Conforme al Art. 14.2 del Estatuto, la Asamblea General deberá llevar a cabo las obligaciones establecidas en el Estatuto; elegir y designar personas para desempeñar las funciones establecidas en el Estatuto y determinar la política financiera de la Asociación.

El Comité Ejecutivo de la IAP resuelve:

3 Comité de Revisión Financiera

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2.m del Estatuto, deberá establecerse el **Comité de Revisión Financiera** (el Comité).
- b) Normalmente, el Comité formulará recomendaciones al Comité

Ejecutivo e informará a éste sobre toda acción llevada a cabo por parte del Comité, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del presente Protocolo.

- c) El Comité no tendrá autoridad alguna para adoptar o aprobar asunto alguno que, de otro modo, requerirían de la aprobación del Comité Ejecutivo.
- d) El Comité, incluido su Presidente, estará compuesto por un mínimo de 4 miembros del Comité Ejecutivo, del Senado o por "Miembros" (acorde al sentido otorgado al término en el artículo 19 del Estatuto), quienes serán nominados por el Comité Ejecutivo y designados por la Asamblea General y ejercerán sus funciones por un mandato de tres años. Los miembros del Comité podrán ser reelectos y podrán renunciar al cargo por notificación por escrito ante el Secretario General.
- e) El Presidente será seleccionado por el Comité Ejecutivo, cuya selección se hará de los miembros designados por la Asamblea General. El mandato del Presidente será por tres años, y el Comité Ejecutivo podrá renovarlo.
- f) En toda toma de decisión, el Presidente del Comité deberá tener como objetivo la búsqueda de consenso. En caso de no lograr consenso, las posiciones mayoritarias y minoritarias se harán constar en el acta de asamblea y serán informadas al Comité Ejecutivo.
- g) La baja de todo miembro del Comité quedará en manos de la Asamblea General siempre y cuando, previa investigación debida, ésta decida que dicho miembro no está en condiciones de desempeñar sus funciones o carece de voluntad para hacerlo o ha mostrado un comportamiento incompatible con su permanencia como miembro del Comité.
- h) Ningún miembro del Comité podrá permanecer en su cargo luego de abandonar la membresía de la Asociación.
- i) Los miembros del Comité deberán revelar todo conflicto de intereses relacionado con la labor del Comité. A requerimiento del Presidente, el miembro se retirará de la asamblea.

4 Funciones

- a) El Comité monitoreará si la Asociación ha seguido los procedimientos adecuados en la tramitación de ingresos y egresos y si la administración financiera se lleva a cabo de conformidad con los principios contables establecidos. El Comité revisará la utilización de dichas finanzas e informará, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del presente Protocolo, al Comité Ejecutivo sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos acordados y los presupuestos aprobados. Dicho informe incluirá lo siguiente:
 - I) Una recomendación al Comité Ejecutivo sobre los estados financieros anuales, el informe financiero del Secretario General y el proyecto del presupuesto operativo.
 - II) Toda otra recomendación o asesoramiento.
- b) El Comité tendrá la libertad de realizar comentarios sobre toda

operación financiera pasada, presente y futura de la Asociación y sobre toda cuestión planteada tanto en los estados financieros semestrales de la Oficina de la Asociación (la Secretaría) como en el informe compilado del estudio contable que se publica con los estados financieros anuales.

- c) En los preparativos de cada asamblea del Comité Ejecutivo, la Secretaría proporcionará al Comité toda información necesaria para supervisar los asuntos financieros de la Asociación. En caso de resultar necesario, los miembros del Comité podrán formular preguntas al Secretario General, la Directora Ejecutiva o cualquier otro miembro del personal que participe en la administración financiera, con el objeto de aclarar toda cuestión pertinente. Lo antedicho será llevado a cabo con antelación suficiente al inicio de la asamblea del Comité Ejecutivo, en la que el Comité informará al Comité Ejecutivo sobre sus conclusiones.
- d) La Secretaría y el Comité Ejecutivo facilitarán oportunamente al Comité toda información que éste requiera sobre las finanzas de la IAP, a fin de que el Comité pueda desempeñar adecuadamente sus funciones.

5 Asambleas

- a) Conforme se requiera y según está previsto, el Comité se reunirá dos veces al año como mínimo. Asimismo, el Presidente podrá convocar asambleas adicionales cuando lo considere oportuno.
- b) El Comité podrá llevar a cabo su labor por medios electrónicos.
- c) El quórum para celebrar toda asamblea del Comité será de 3 o más miembros.

6 Informes

- a) El Comité informará al Comité Ejecutivo en cada asamblea de éste último y cuando éste así lo requiera o cuando el Comité lo considere necesario.
- b) El Comité informa anualmente a la Asamblea General.

El presente Protocolo fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Fiscales en su asamblea del 4 de mayo de 2021, celebrada en La Haya.